

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2022 – 00329 00**

Encontrándose el expediente al Despacho para continuar el trámite, se evidencian varias cuestiones a resolver.

1.- En primer lugar, a registro 24 del expediente se encuentra memorial proveniente de la apoderada de la demandante DIANA LUZ SALGADO TUIRAN, solicitando amparo de pobreza para su representada. Previo a resolver sobre el mismo, en el término de ejecutoria, deberá presentarse debidamente suscrito por la demandante

2. De otra parte, revisado el memorial aclaratorio del curador ad litem JULIAN ZARATE GÓMEZ designado en autos, en el cual manifiesta que tiene a su cargo 5 procesos de diferentes despachos judiciales, los cuales relaciona y atendiendo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 C.G.P., se le RELEVA.

En su lugar se designa como curador(a) ad litem a MARÍA CAMILA SIERRA MURILLO

**Por secretaría notifíquese al auxiliar de la justicia en los términos del artículo 49 del C.G.P. por el medio más eficaz y expedito y déjese constancia en el expediente.**

**Se REQUIERE a la parte actora para que preste su colaboración, a fin de procurar que el curador comparezca oportunamente al proceso y se apersona de su cargo.**

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 17 de mayo de 2023

**3.-** Frente a la solicitud de aclaración presentada a registro 24 en cuanto al auto del 16 de febrero de 2023 en relación con el aparte “(...)Téngase en cuenta que ya había sido designada para este encargo con anterioridad a la nulidad decretada por el superior (folio 244 del C.1).”, por cuanto, señala la profesional del derecho “(...)la previsión del despacho resulta confusa en tanto que en el presente proceso no se ha suscitado nulidad alguna, de ahí que, deba aclararse dicho tópico por parte del Despacho”, es de anotar que, conforme el artículo 285 del CGP la aclaración de providencias procede “cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”

Ahora bien, revisado el protocolo se advierte que, en efecto, la frase a la que se refiere la mandataria judicial genera dudas sin en cuenta se tiene que en el asunto no se ha suscitado o declarado nulidad alguna.

En consecuencia, se **aclara** la providencia en cita en el sentido de que dicho aparte no es correspondiente con el trámite procesal y, por ende, no debe ser tenido en cuenta para fin alguno.

Notifíquese esta providencia junto con la aclarada

**Notifíquese,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

Firmado Por:  
Nancy Liliana Fuentes Velandia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 005  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2d305acdec4c587bc7804fdb24d753b2c179bd4236a124582c6dc794eec4f**

Documento generado en 16/05/2023 08:28:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**